



MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2025-7-1-0002336

Montevideo 30 JUL. 2025

Señora Presidente de la Asamblea General
Ing. Carolina Cosse

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, para someter a su consideración el Proyecto de Ley que se adjunta, referente a la necesidad de asistir económicamente a los productores lecheros de la Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada de Carmelo (CALCAR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años la Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada de Carmelo (CALCAR) viene enfrentando diversos problemas de índole económico y financiero, lo que desembocó en que la Cooperativa en el mes de noviembre de 2024 comenzó a tener dificultades con el pago de la leche a sus remitentes, además de otras obligaciones.

En el mes de noviembre de 2024 la Cooperativa generó una deuda con los productores socios del 30% de la remisión, en diciembre del mismo año del 50%, en enero de 2025 se les adeuda el 50%, y en febrero y marzo el 100% de la remisión.

En suma, la Cooperativa adeuda a sus socios por concepto de remisión de leche en el entorno de los US\$ 2:300.000 (dos millones trescientos mil dólares estadounidenses).

A su vez, ante la crítica situación financiera, CALCAR no volcó las retenciones a República Microfinanzas S.A., al Banco de la República Oriental del Uruguay y al Instituto Nacional de Colonización relativa a la deuda de los productores lecheros.

En el mismo orden los productores lecheros se han visto significativamente afectados económicamente debido a la falta de liquidez por la ausencia del cobro de haberes, lo que ha llevado a un incremento del endeudamiento con el consecuente aumento del pago de intereses,

ausencia de liquidez para la compra de concentrado y, por consiguiente, una menor producción de leche.

Se trata, en general, de productores de muy pequeña escala, en donde además de las adversidades antes referenciadas, se le suma la de conseguir una alternativa de colocación para que se les procese la leche ante el cierre de la Cooperativa, generando en consecuencia un escenario significativamente complejo.

En consecuencia, a efectos de poder atender, prevenir, y mitigar los efectos negativos que atraviesan los productores ante el cierre de CALCAR es que se ha resuelto la asistencia económica no reembolsable a los productores lecheros que remitieron leche a dicha Cooperativa durante los meses de noviembre y diciembre del año 2024 y enero, febrero y marzo del año 2025.

Los fondos a utilizar se encuentran disponibles en el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) creado por la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007.

En cuanto al proyecto de ley que se remite, los aspectos a destacar refieren a la determinación de un monto máximo de asistencia y se propone que la misma sea escalonada, de forma de privilegiar el pago de un mayor porcentaje a los productores de menor escala.

Cuadro: Propuesta de asistencia, según porcentaje de la deuda cubierta

Estrato de remisión (litros por año)	Porcentaje de la deuda	Cantidad de productores	Monto total (\$)	Monto promedio (\$)
Hasta 182.500	100%	41	8.931.473	217.841
Entre 182.501 y 365.00	80%	16	8.997.634	562.352
Entre 365.001 y 730.000	60%	19	17.977.040	946.160
Más de 730.000	40%	6	20.353.487	3.392.248
Total		82	56.259.635	686.093

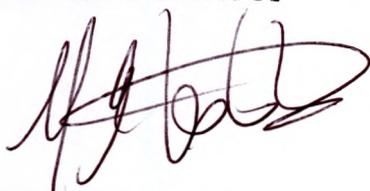
Asimismo, se estipula quienes serán los beneficiarios de la asistencia, porcentajes de asistencia de acuerdo a la cantidad de leche remitida a plantas procesadoras, exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por la asistencia económica recibida y la subrogación del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) creado por la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007.

Este proyecto, en definitiva, tiene como objetivo resolver la acuciante situación económica de una parte del sector productor lechero de nuestro país ante el cierre de CALCAR.

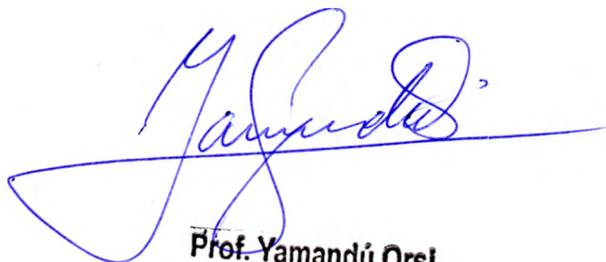
El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su más alta consideración.



ALFREDO FRATTI



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



PROYECTO DE LEY

“Asistencia a los productores lecheros remitentes de la Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada de Carmelo (CALCAR)”

Artículo 1º.- (Asistencia a productores lecheros remitentes). Encomiéndase al Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL), creado por la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007 y sus modificativas, a otorgar una asistencia a los productores lecheros remitentes de la Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada de Carmelo (CALCAR).

Dicha asistencia, de hasta \$57.000.000 (pesos uruguayos cincuenta y siete millones), se brindará con cargo a recursos provenientes del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL).

Artículo 2º.- (Beneficiarios de la asistencia). Serán beneficiarios de la referida asistencia los productores que remitieron leche a la industria CALCAR en alguno de los siguientes meses: noviembre 2024, diciembre 2024, enero 2025, febrero 2025 y marzo 2025 de acuerdo a la información aportada por el síndico.

El Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) elaborará el listado de los productores que cumplan con las condiciones definidas previamente, para lo cual estará a la información que aporten los productores y la industria representada por el síndico, a través de las declaraciones juradas que se exigirán, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Quienes no presenten la información que se requiera en los plazos estipulados, no podrán acceder a la asistencia.

La asistencia relativa a los productores que hubieren ejercido funciones de dirección en CALCAR durante los dos ejercicios previos a la declaración de concurso, estará condicionada a que el mismo sea clasificado como fortuito.

Artículo 3º.- (Monto de la asistencia). El monto de la asistencia se determinará en base a la deuda generada por la leche impaga remitida a CALCAR correspondiente a los meses de noviembre 2024, diciembre 2024,

enero 2025, febrero 2025 y marzo 2025, de acuerdo a los siguientes rangos de remisión de leche (a cualquier industria) en 2024:

- A) a quienes hayan remitido hasta 182.500 (ciento ochenta y dos mil quinientos) litros, se les otorgará una asistencia equivalente al 100% (cien por ciento) de la deuda informada por CALCAR por la leche impaga de los meses anteriormente mencionados.
- B) a quienes hayan remitido entre 182.501 (ciento ochenta y dos mil quinientos uno) y 365.000 (trescientos sesenta y cinco mil) litros, se les otorgará una asistencia equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la deuda informada por CALCAR por la leche impaga de los meses anteriormente mencionados.
- C) a quienes hayan remitido entre 365.001 (trescientos sesenta y cinco mil uno) y 730.000 (setecientos treinta mil) litros, se les otorgará una asistencia equivalente al 60% (sesenta por ciento) de la deuda informada por CALCAR por la leche impaga de los meses anteriormente mencionados.
- D) a quienes hayan remitido más de 730.001 (setecientos treinta mil uno) litros, se les otorgará una asistencia equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la deuda informada por CALCAR por la leche impaga de los meses anteriormente mencionados.

La asistencia será por única vez, no reembolsable y no constituirá renta bruta a los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

Artículo 4°.- (Asistencia de libre disponibilidad). El FFDSAL procederá a retener hasta un 50% (cincuenta por ciento) de la asistencia de los productores que, de acuerdo a las proyecciones que realizará dicha institución, no cancelen su cuenta individual con el Fondo durante el periodo de prórroga a que refiere el artículo 18 de la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007, en la redacción dada por el artículo siguiente, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

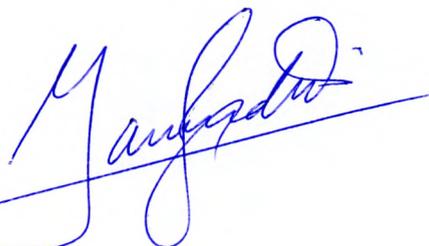
Artículo 5°.- (Subrogación). El Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) se subrogará en los derechos y acciones de los productores que se hayan amparado en las disposiciones de la presente ley por las sumas abonadas, más sus acrecidas (actualización monetaria, intereses legales, multas, etc.), resultantes del proceso concursal de la empresa, con el fin de transferir el

producido al referido Fondo.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de 90 (noventa) días contados a partir de su promulgación.



ALFREDO FRATTI



Gabriel Oddero
Ministro de Economía y Finanzas